



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN " A " 3485 I 22/02/02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 291.
Depósitos a plazo fijo intransferibles. Modificación del plazo mínimo de captación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 1.10.1.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por el siguiente:

"1.10.1.1. En pesos o moneda extranjera.

i) Intransferibles.

Mínimo: 7 días.

ii) Transferibles.

Mínimo: 30 días.

Los depósitos intransferibles, en pesos o en moneda extranjera, a menos de 30 días solo podrán constituirse con dinero en efectivo o con transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas a operaciones de comercio exterior."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones

ANEXO



B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 1. A plazo fijo.

cierre en pesos (contado inmediato) en el mercado de valores que coticen.

1.9.4. Pago.

1.9.4.1. Al vencimiento final para imposiciones a plazos inferiores a 180 días.

1.9.4.2. Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, antes del vencimiento de la imposición en la medida en que se efectúe en forma vencida, con periodicidad no inferior a 30 días y se refiera a imposiciones a plazos de 180 días o más.

1.10. Plazo.

1.10.1. Depósitos a tasa de interés fija.

1.10.1.1. En pesos o moneda extranjera.

i) Intransferibles.

Mínimo: 7 días.

ii) Transferibles.

Mínimo: 30 días.

Los depósitos intransferibles, en pesos o en moneda extranjera, a menos de 30 días solo podrán constituirse con dinero en efectivo o con transferencias ingresadas del exterior susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior.

1.10.1.2. De títulos valores públicos y privados.

El que libremente se convenga.

1.10.2. Depósitos con cláusulas de interés variable.

Mínimo: 120 días.

Los plazos mayores deberán ser múltiplos del subperíodo de cómputo elegido para determinar la tasa aplicable, conforme al punto 1.9.2.1.

1.11. Cancelación de la operación.

1.11.1. Los documentos que se utilicen para concretar la cancelación de una operación deberán reunir las características propias de un recibo que, en el caso de los certificados, puede estar inserto en la misma fórmula. A pedido del interesado se entregará un duplicado del documento.

Cuando las imposiciones se formalicen mediante acreditación en cuenta o en forma no personal, el crédito en la cuenta que haya indicado el cliente constituirá constancia satisfactoria.

1.11.2. Los depósitos intransferibles no podrán retirarse, total o parcialmente, antes de su vencimiento.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3485	Vigencia: 22.02.02	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto		Párr.
	1.7.		"A" 1653		I		3.4.1.		
	1.7.1.		"A" 1653 "A" 1913		I		3.4.2. 2.	2°	
	1.7.2.		"A" 3043						
	1.8.1.		"A" 1199		I		3.		
	1.8.2.		"A" 1820	I			3.2.	2°	S/Com. "A" 3293.
	1.8.3.		"A" 1820	I			3.2.	1°	
	1.8.4.		"A" 1465	I			2		
	1.8.4.	i)	"A" 2275				2.	1°	
	1.8.4.	ii)	"A" 2275				2.1.		
	1.8.4.	iii)	"A" 2275				2.1.		
	1.9.1.		"A" 1465 "A" 1653 "A" 1820	I I I			2.1.2. 3.1.1.2. 3.3.1.2. 3.4.		
	1.9.2.1.		"A" 2188				2.1.	1°	S/Com. "A" 2962 pto. 2.1.
	1.9.2.2.		"A" 2188				2.1.	2°	S/Com. "A" 2962 pto. 2.2.
	1.9.2.3.		"A" 2188				2.3.		S/Com. "A" 2962 pto. 2.2.
	1.9.3.	1°	"A" 1199		I		5.3.2.		
		2°	"A" 1465	I			2.1.2.	2°	
	1.9.4.1.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	1.9.4.2.		"A" 2482				2.		
	1.10.1.1.	i)	"A" 1653 "A" 1820 "A" 2061		I		3.1.1.1. 3.3. 1.1.1.		S/Com. "A" 3485.
		ii)	"A" 1653 "A" 1820		I		3.3.1.1. 3.3.		S/Com. "A" 3485.
	1.10.1.2.		"A" 1465 "A" 1603 "A" 2275	I			2.1.1. 5. 2.		
	1.10.2.		"A" 2188				1.		
	1.11.1.	1°	"A" 1653		I		3.4.13.2.		
		2°	"A" 3043						
	1.11.2.		"A" 1653		I		3.4.13.3.		
	1.12.1.		"A" 1653		I		3.4.13.3.	1°	
	1.12.2.		"A" 3043						
	1.12.3.	1°	"A" 1653		I		3.4.13.3.1.		
	1.12.3.	2°	"A" 3043						
	1.12.4.		"A" 1653		I		3.4.13.3.	1°	
	1.12.5.		"A" 3043						
	1.12.6.		"A" 1653		I		3.4.13.3.4.		
	1.13.		"A" 1653		I		3.3.3.1.		
	1.14.1.		"A" 1653 "A" 1820 "A" 2064	I	I		3.3.3.2. 3.8.	1° 1° último	